

Señora
MARGARITA LOZANO
EDIFICIOACUARIO1@OUTLOOK.COM
TV 72 F 39 G 4 SUR

Decisión empresarial No. 1693577 emitida el día 23 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1759772 del día 11 de julio de 2025

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición de información del presente oficio, referente a la dirección TV 72 F 39 G 4 SUR, donde el usuario manifiesta:

Bogotá D.C., 10 de julio de 2025

Señores
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Ciudad

Asunto: Derecho de petición para solicitud de corte de pasto – Transversal 72F No. 39G-04 Sur

Yo, María Margarita Lozano Ladino, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.114.010 de Bogotá, en mi calidad de administradora del Edificio Acuario ubicado en la Transversal 72F No. 39G-04 Sur, en uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, me permito presentar derecho de petición en la modalidad de petición de interés general, en los siguientes términos:

Hechos:

1. Frente al Edificio Acuario, localizado en la dirección anteriormente mencionada, se encuentra una zona verde con el pasto excesivamente alto.
2. Esta situación ha favorecido la aparición de insectos (particularmente moscas) y roedores, lo que pone en riesgo la salud pública y genera molestias a los residentes.
3. Hasta la fecha no se ha observado ninguna intervención reciente por parte de las autoridades responsables en la materia.

Petición:

Solicito respetuosamente que se realice a la mayor brevedad posible el corte y mantenimiento del pasto ubicado frente al Edificio Acuario, con el fin de evitar riesgos sanitarios, mejorar el entorno urbano y garantizar condiciones óptimas para la comunidad.

Fundamento legal:

Esta petición se presenta conforme al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015. Solicito una respuesta de fondo, oportuna y por escrito dentro de los términos legales establecidos.

Datos de contacto del peticionario:

Nombre: María Margarita Lozano Ladino

Cédula: 52.114.010 de Bogotá

Dirección: Transversal 72F No. 39G-04 Sur – Edificio Acuario

Teléfono: 3193276909

Correo electrónico: acuarioedificio@gmail.com

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo atenta a una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

María Margarita Lozano Ladino

C.C. No. 52.114.010 de Bogotá

CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1759772**:

“Ciudad Limpia prestó el servicio de corte de césped en el sector solicitado por la usuario Adm. María Margarita Lozano. Se continuarán con los servicios de corte de césped mes a mes con altos estándares de calidad, seguridad y cuidado al medio ambiente al servicio de nuestras comunidades en la localidad de Kennedy.”

Anexo:



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de Fontibón y Kennedy). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DECISIÓN.

Se permite informar que se realizó el respectivo corte de césped a la zona reportada y se seguirá realizando mes a mes.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM